



b/I

# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 846 -2012-GRAPRES

Ayacucho, **31 AGO 2012**

**VISTO:** el expediente administrativo N° 029573 del 10 de agosto del 2011, en once (11) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **GILMAR ISMAEL DELGADILLO NINA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0891-2011-GRAPRES de fecha 04 de agosto del 2011; la Opinión Legal N° 281-2012-GRAVORAJ-UAA-LYTH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, efectuado la revisión de los antecedentes del acto resolutorio materia de cuestionamiento, se tiene que las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 738, 0926, 01015 y 1204-2010-GRAPRES de fechas 13 de agosto, 04 y 28 de octubre y 22 de diciembre del 2010, respectivamente, referente a la transferencia de servidores de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho y su conclusión del mismo, cuyos actos resolutorios precisados, fue materia de nulidad de oficio por la propia entidad regional en sujeción a lo dispuesto por el numeral 202.2 del artículo 202°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0891-2011-GRAPRES de fecha 04 de agosto del 2011;

Que, el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, al referirse al agotamiento de la Vía Administrativa, en su literal d), taxativamente establece que en el ámbito administrativo una de las formas de agotar la vía administrativa es: *“El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de esta Ley”*, es así, en el caso presente al haberse declarado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0891-2011-GRAPRES de fecha 04 de agosto del 2011, la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 738, 0926, 01015 y 1204-2010-GRAPRES de fechas 13 de agosto, 04 y 28 de octubre y 22 de diciembre del 2010, respectivamente, prácticamente se ha agotado la vía administrativa, toda vez que de acuerdo al numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444 *“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”*. De modo que, el Gobierno Regional de Ayacucho al no estar sometido a subordinación jerárquica, sus actos resolutorios expedidos, también han sido anulados de



018

oficio por la misma instancia regional, lo que nos conduce que el medio impugnativo ejercitado por el administrado deviene en improcedente;

07a

Que, en efecto, en el presente caso, con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0891-2011-GRA/PRES de fecha 04 de agosto del 2011, se ha agotado la vía administrativa, no obstante de que en dicho acto resolutorio no se haya dispuesto expresamente el agotamiento de la vía administrativa, quedando expedito el derecho del administrado acudir a la instancia y autoridad competente en ejercicio del artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **GILMAR ISMAEL DELGADILLO NINA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0891-2011-GRA/PRES de fecha 04 de agosto del 2011; en consecuentemente, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, dejando a salvo el derecho del administrado de hacer valer su derecho ante la instancia y autoridad competente, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutorio al interesado y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
.....  
**WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



*[Signature]*  
**MARIA MIRANDA GUTIERREZ**  
SECRETARIA GENERAL